

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

"SANTA ROSA MÍSTICA"

LEY N°. 3.854/2009



**REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
SUPERVISADA DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y FARMACIA
DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD**

"SANTA ROSA MISTICA"

AÑO 2022



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

RESOLUCIÓN N° 14/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y FARMACIA DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".-

Capiatá, 18 de febrero de 2022.-

VISTO: El Acta de la Sesión de autoridades del Consejo del Instituto Superior, de fecha dieciocho días del mes de febrero del año 2022, que en dicha sesión se trató como Orden del Día: Estudio y aprobación del Reglamento de la Práctica Profesional Supervisada de la carrera de Química y Farmacia del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".-

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA
SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".

RESUELVE:

1°: APROBAR el Reglamento de la Práctica Profesional Supervisada de la carrera de Química y Farmacia que consta de **IX CAPÍTULOS con 25 Artículos y sus anexos** del Instituto Superior Santa Rosa Mística.-

2°: FACULTAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística" a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento aprobado.-

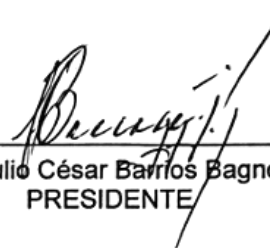
3°: ESTABLECER que el presente Reglamento de la Práctica Profesional Supervisada de la carrera de Química y Farmacia entre a regir a partir de la fecha.-

4°: ENCOMENDAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística a velar por el buen cumplimiento del Reglamento que se aprueba por esta resolución.-

5°: COMUNICAR y archivar.-.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

QUÍMICA Y FARMACIA

Valorando la importancia de la formación integral del profesional Químico Farmacéutico, y la necesidad de su inserción en contextos reales de atención en salud, el presente reglamento establece las normas que rigen la Práctica Profesional Supervisada, orientada al desarrollo de competencias clínicas, éticas y científicas, en articulación con instituciones del sector público y privado.

El presente Reglamento establece las normas relacionadas con las prácticas profesionales en el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, las cuales están enmarcadas dentro de la misión de la Institución.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. Son objetivos del presente reglamento

- a. Fortalecer la identidad profesional del futuro Químico Farmacéutico, promoviendo su desempeño con calidad, ética, responsabilidad y compromiso social en el ámbito sanitario, industrial y comunitario.
- b. Establecer vínculos interinstitucionales con hospitales, clínicas, farmacias hospitalarias y comunitarias, laboratorios clínicos, industrias farmacéuticas y otras entidades afines, que contribuyan a la formación integral del estudiante.
- c. Promover el desarrollo de competencias en análisis clínico, control de calidad, dispensación de medicamentos, farmacovigilancia y gestión farmacéutica, conforme a las normativas vigentes.
- d. Fomentar la investigación, el análisis crítico y la aplicación del conocimiento científico en áreas como la química, la farmacia, la bioquímica y la salud pública.
- e. Posicionar la imagen del profesional Químico Farmacéutico como agente clave en la promoción, prevención y protección de la salud, garantizando el uso racional de medicamentos y la calidad de los productos farmacéuticos.

CAPITULO II

**CARACTERÍSTICAS, DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA PRÁCTICA
PROFESIONAL**

ARTICULO 2. La práctica profesional está integrada al plan de estudios de cada



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

programa académico del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística y es diferente a las otras actividades, como los laboratorios, trabajos de campo y seminarios, la Práctica Profesional está articulada en forma global con el plan de estudios.

ARTÍCULO 3. La Práctica Profesional es una actividad académica en el cual el alumno adquiere un vínculo laboral para realizar actividades típicas de una institución, aplicando los conocimientos y las técnicas propias de su programa académico.

ARTÍCULO 4. La Práctica Profesional busca la aplicación, el desarrollo y la extensión de conocimientos, aptitudes y habilidades del estudiante, previamente adquiridos en un programa académico, que ajustan a los fines de la carrera de su elección.

ARTÍCULO 5. La Práctica Profesional tendrá una carga horaria establecida en el proyecto académico de cada cohorte y de acuerdo a lo establecido en el Código Laboral vigente.

ARTÍCULO 6. Un estudiante podrá iniciar su Práctica Profesional, una vez este matriculado/a en el curso correspondiente y una vez que haya desarrollado las asignaturas correspondientes al área de práctica.

ARTÍCULO 7. El estudiante podrá realizar su Práctica Profesional en instituciones debidamente habilitadas y reconocidas por las entidades competentes que regulan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 8. El término de la pasantía en la Institución de Práctica ocurrirá automáticamente, después de cumplido el plazo fijado en el "Contrato de Aprendizaje" o por el incumplimiento de algún Artículo del contrato mencionado.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 9. Son derechos del estudiante en práctica:

- a. Expresar y discutir las ideas y conocimientos, dentro del proceso de práctica, en términos de respeto y libertad de opinión.
- b. Ser orientado en el desarrollo de la práctica, a nivel de formación personal y profesional.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- c. Acceder a contextos interdisciplinarios que amplíen su visión e identificación profesional.
- d. Participar en procesos investigativos.
- e. Presentar reclamaciones en términos respetuosos, ante las autoridades competentes y obtener respuesta oportuna.
- f. Recibir una inducción completa y adecuada, que le permita una pronta ubicación en su práctica.
- g. Ser evaluado, de acuerdo con los parámetros institucionales y conocer el registro de su desempeño oportunamente.
- h. Todos los demás derechos, contenidos en el Reglamento Académico.
- i. Identificar la reglamentación de los convenios y el convenio establecido con la institución, donde realice su práctica.

ARTÍCULO 10. Son deberes del estudiante en práctica:

- a. Conocer y cumplir, a cabalidad, los estatutos y reglamentos del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.
- b. Cumplir los horarios establecidos, dentro del proceso en práctica.
- c. Reponer el tiempo de ausencia a las actividades de práctica, siempre y cuando éste, no supere el 5 % de inasistencia, de acuerdo con las posibilidades y requerimientos de La Institución de Práctica donde realiza la práctica y el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.
- d. Ejecutar las actividades programadas y demás obligaciones asignadas en el desarrollo de la práctica por el asesor, o el personal especializado y autorizado por el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística para ello.
- e. Manejar confidencialmente la información proveniente de la interacción con usuarios, acudientes u otros profesionales.
- f. Presentar los trabajos y evaluaciones requeridos para identificar el logro de los objetivos de la práctica, en los tiempos señalados para ello.
- g. Utilizar el uniforme o carnet establecido por el Instituto Superior en Ciencias de la Salud



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Santa Rosa Mística o la Institución de Práctica, como medios de identificación en las Instituciones de Prácticas.

- h. Respetar a los compañeros, usuarios y otros profesionales, así como las normas internas del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística y las de cada Institución de Práctica.
- i. Respetar las opiniones de otros, permitiendo la libre expresión de ideas y acciones.
- j. Seguir los conductos regulares de comunicación, establecidos por el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, en el momento oportuno.
- k. Utilizar, adecuadamente, las instalaciones, insumos y materiales del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística y las de cada Institución de Práctica.
- l. Respetar la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas, drogas dentro y en los alrededores de la Institución como así también dentro del campo de práctica y alrededores.

CAPÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 11. La asistencia a la práctica, es obligatoria y su control lo hará el respectivo asesor.

ARTÍCULO 12. Será causal de pérdida de la práctica, la no asistencia al 5% de la intensidad horaria programada, o el abandono de la misma.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por abandono, el retiro del sitio de práctica, o de las actividades programadas, desde la Institución de Práctica, antes de finalizar la jornada y horario establecido, sin contar con el aval del asesor, o coordinador de carrera.

PARÁGRAFO 2. La Inasistencia justificada, se concibe como la ausencia de la Institución de Práctica, o de las actividades programadas por: **FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADA** (obstáculo para el cumplimiento de una obligación, suceso que no podía preverse, y cuya ocurrencia, hace imposible dicho cumplimiento).

Ésta, se caracteriza porque es completamente ajena a la voluntad del estudiante, escapa a las previsiones normales que adopta una persona prudente y trae, como



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

efecto, la imposibilidad de evitar, o eludir sus consecuencias.

ARTÍCULO 13. Para que una incapacidad médica sea válida, deberá ser notificada, inmediatamente, al asesor o al Coordinador de carrera; además, debe ser refrendada por Certificado Médico, en un plazo máximo, tres días hábiles, a partir de su finalización. En el caso de no ser presentada en el plazo establecido, podrá ser considerada como causal de pérdida de la práctica.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. Coordinación de las prácticas recaerá en la Dirección General Académica, cuyas funciones son:

- a. Elaborar y gestionar contratos, convenios, aportes y auxilios para la realización de las prácticas profesionales.
- b. Servir de enlace entre la Institución y las instituciones de prácticas donde los alumnos realizan la Prácticas Profesionales.
- c. Mantener contactos con las instituciones de prácticas para la consecución de cupos y revitalizar las relaciones existentes.
- d. Informar a la Dirección General los problemas e inconvenientes que surjan y proponer soluciones.
- e. Proponer mejoras y proyecciones para las prácticas profesionales que representa.
- f. Colaborar en la promoción de las prácticas profesionales en los medios económicos, Públicos y Privados.
- g. Encaminar los resultados de la evaluación final del pasante para su registro.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS

ARTÍCULO 15. Vinculación laboral con la Institución de práctica. La Práctica Profesional, será precedida por la firma del "**Contrato de Aprendizaje**" entre el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística y La Institución de Práctica o



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

institución receptora, teniendo en cuenta que la misma no acarreará vínculo laboral de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 16. Procedimientos para realizar prácticas profesionales. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos contemplados en este acuerdo, y los que definan las demás autoridades competentes de la institución, deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Inscribirse ante la coordinación de la carrera para la Práctica Profesional del respectivo programa académico, en la forma definida para cada modalidad.
- b. Cumplir con el proceso de inducción que la Institución establezca con este fin.
- c. Diligenciar la hoja de vida de acuerdo con la forma establecida o exigida para este efecto.
- d. Firmar el contrato o el acta de inicio que se estipule para la ejecución de la práctica.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. La Coordinación de la carrera será el responsable de calendarizar las rotaciones de las prácticas, asimismo de calendarizar las evaluaciones correspondientes a cada grupo curso conforme al desarrollo de las prácticas sean internas y externas.

ARTÍCULO 18. El Coordinador será responsable de controlar la calidad de las Prácticas de Especialidad, a través de los informes que se le deben presentar, y de realizar las acciones correctivas cuando sea necesario.

CAPÍTULO VIII

CANCELACIÓN

ARTÍCULO 19. Pérdida de la Práctica. La práctica puede perderse por:

- a. Inasistencia injustificada a un 5%, del desarrollo total de un semestre de práctica, teniendo en cuenta todas las actividades programadas por la Institución de Práctica, como son: Inducción, reuniones, conferencias, asesorías, asistencia a la agencia de práctica, según lo establecido para el logro de los objetivos.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- b. Comprobarse participación del estudiante en situaciones que atenten contra las normas de la Institución de Práctica y/o el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, comprometiendo la ética profesional y el nombre de las instituciones nombradas.
- c. La demora injustificada para el inicio del proceso de práctica y/o el abandono, sin justificación alguna, de la ejecución del plan de práctica propuesto.
- d. Asumir actitudes negativas para la cultura organizacional de la Institución de Práctica, que perturben el normal desarrollo del proceso, tales como: Insubordinación, proselitismo, deslealtad, falsificación de documentos, inadecuada utilización de los recursos técnicos, tecnológicos y físicos, proveído para el desarrollo de las prácticas.
- e. Al obtener una nota inferior a dos (2).

PARÁGRAFO. Las causales de pérdida, enunciadas en los literales a, b, c, d, deberán ser estudiadas por la Dirección Académica del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, y será este organismo, quien defina la nota que merece el estudiante.

ARTÍCULO 22. Las Prácticas, fuera de las programadas por el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, no son válidas, ni aceptadas, académicamente, y su ocurrencia puede ser motivo de sanción.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23. El régimen disciplinario de este Reglamento, estará orientado a sancionar, prevenir y corregir, tantas conductas contrarias a la vida Institucional, en lo que respecta al orden académico, como al orden disciplinario; y a conductas, contrarias a los deberes del estudiante en práctica, a los principios y políticas de las Instituciones de Prácticas y a la ética profesional.

ARTICULO 24. Las penas aplicables a los alumnos por indisciplina o incumplimiento de sus deberes académicos, son:

- a) **Amonestación verbal y/o escrita:** Podrá ser realizada por el profesor, o funcionario autorizado registrándose este hecho en todos los casos en el libro de actas destinado para este tipo de actos, con la firma del mismo. En caso que el alumno se niegue a firmar será suficiente la firma de dos funcionarios del Instituto Superior que atestigüen la veracidad del acto celebrado.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- b) **Suspensión de clases:** El estudiante podrá ser invitado, por indicación del profesor de la cátedra, a retirarse de la clase, llevando ausente y quedando sin derecho a participar del desarrollo del mismo.
- d) El profesor comunicará por escrito dicha medida y los motivos de la misma al Coordinador de la Carrera o en su defecto a la Secretaria General para el registro correspondiente en el legajo de alumno.
- e) El profesor podrá suspender a sus alumnos hasta dos clases.
- f) **Suspensión de los derechos a exámenes:** Deberá ser solicitada al rectorado por el profesor de cátedra o por el Coordinador de la Carrera, mediando las justificaciones que ameritan dicha sanción.
- g) **Multa:** Todo daño provocado a los bienes físicos del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, será sancionado con el pago del bien destruido, además de la amonestación respectiva. El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo mayor a un mes, ubicará al alumno en situación de mora con el Instituto Superior, la cual se reserva el derecho de accionar judicialmente para reclamar el resarcimiento del daño provocado. En estos casos se deberá labrar un acta donde queden asentados los daños ocasionados.
- h) **Expulsión:** El alumno que haya cometido una falta grave será expulsado del el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.

Artículo 25. Son consideradas faltas Graves aquellas cuando el alumno:

- a) Viola las disposiciones de los estatutos y reglamentos del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, así como las resoluciones de las autoridades de la misma.
- b) Sea observado por conducta inmoral.
- c) Desarrolla actividades político-partidarias en el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, con manifiesto afán proselitista.
- d) Fomenta actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, profesores, alumnos o del personal administrativo del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, a parte de las sanciones y penas previstas en esta reglamentación, serán denunciados al ministerio público para lo que hubiere lugar.

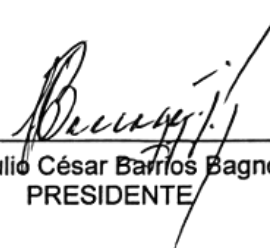


INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- e) Haya cometido delito y haya sido condenado por juez competente a pena mayor de tres años.
- f) Introduce, vende y/o ingiere bebidas alcohólicas, o drogas prohibidas, en el recinto de la Institución.
- g) Realiza actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor educativa.
- h) Comete atentados contra la Autonomía institucional por medio de apremios extracurriculares.
- i) Causa daños materiales en perjuicio del Instituto.
- j) Realiza algún tipo de fraude en los exámenes, ya sean parciales o finales, o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.
- k) Agresión verbal y/o física a sus pares, a funcionarios o a las autoridades del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

ANEXO I

CARTA COMPROMISO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Yo, _____ con C.I.N° _____, cursante de la carrera de _____ del **INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MISTICA**, por medio del presente documento declaro: "Que acepto y me comprometo a cumplir íntegramente la normativa vigente que regula el régimen de pasantía establecida por el Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, entendiendo que el incumplimiento de la misma conllevará como consecuencia la no aprobación de la pasantía, debiendo en tal caso inscribirme nuevamente en el siguiente período académico.

Declaro expresamente que, a fin de cumplir con los requisitos necesarios para optar al correspondiente grado académico, me comprometo a dar cumplimiento total a las actividades, exigencias y evaluaciones establecidas dentro del proceso de Práctica Profesional Supervisada que se establecen a continuación:

1. Cumplir a cabalidad con el horario de pasantía que se me asigne. En caso de que necesite ausentarme de la institución, deberé justificar mis inasistencias inmediatamente ante la institución y la Coordinación de carrera.
2. Desarrollar la pasantía de manera ininterrumpida durante el tiempo académico correspondiente, según cronograma de actividades de pasantía.
3. Notificar de manera inmediata a la Coordinación de carrera del INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MISTICA cualquier cambio de fecha de inicio, o condición de la pasantía por parte de la institución.
4. Entregar en la institución la carta de postulación emitida por la Coordinación de la carrera del INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MISTICA en la que deben constar todas las formalidades del proceso de pasantía y las fechas exactas de inicio y de culminación de las mismas. Así como entregar en la Coordinación de carrera la carta de aceptación en la institución según cronograma de actividades de pasantía.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

5. Notificar inmediatamente a la Coordinación de carrera del INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MISTICA sobre cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de pasantía.
6. Presentar todas y cada una de las evaluaciones contempladas en el plan de evaluación de la pasantía de conformidad con los lapsos establecidos en el cronograma de actividades de Pasantía.
7. El ocultamiento, forjamiento, alteración y/o falsedad de información relativa a cualquier fase del proceso de pasantía o cualquier delito que evidencie la falta de fidelidad de la información sobre la institución, las labores a realizar o el contenido del informe, por parte del pasante, será tomado como falta y será sancionado conforme a la normativa del INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MISTICA.
8. Lo no previsto en este convenio y/o el incumplimiento de cualquiera de los numerales anteriores, serán resueltos conforme a las disposiciones del Reglamento de Pasantía o por cualquier otra normativa dictada por la Dirección Académica del INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD SANTA ROSA MISTICA.

Capiata, a los ____ del mes de _____ de ____

FIRMA DEL ESTUDIANTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACIÓN DEL PASANTE

CAPIATA,..... de de 20....

El representante de (Institución Pública o Privada - o Entidad Intermedia), Sr/Sra..... que se desempeña en el cargo de..... manifiesta que es de su interés que el alumno.....de la carrera.....del INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD, desarrolle el trabajoy las actividades que el mismo presuponga en esta entidad, enmarcado en la **Práctica Profesional**.

El Sr/Sra..... se designa como **Supervisor de Campo**, nombrado por la Institución y/o organización, para realizar el seguimiento de las actividades que realice el alumno en este ámbito.

Firma
Alumno

Firma
**Coordinación de la
carrera**

Firma
**Representante de la
Entidad**

Aclaración

Aclaración

Aclaración